



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2022
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1591 \(2005\)](#) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Malta ante las Naciones Unidas tiene el honor de remitir adjunto el informe de la República de Malta sobre la aplicación de las resoluciones [1591 \(2005\)](#) y [1891 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad relativas al Sudán (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de diciembre de 2022 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Informe de Malta sobre la aplicación de las resoluciones 1591 (2005) y 1891 (2009) del Consejo de Seguridad

La aplicación de sanciones internacionales en la República de Malta está basada en la Ley sobre los Intereses Nacionales (Facultades Básicas) (capítulo 365 de las Leyes de Malta), por la cual Malta considera de aplicación directa, desde el momento de que se declaran, todas las sanciones impuestas en virtud del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad (de conformidad con el artículo 3 del capítulo 365 de las Leyes de Malta) y del régimen de sanciones del Consejo de la Unión Europea (de conformidad con el artículo 4 del capítulo 365 de las Leyes de Malta). La Ley también sirve de fundamento jurídico para imponer sanciones nacionales.

En ese sentido, la República de Malta adopta sin reservas todas las sanciones aplicables al Sudán que impusieron los organismos mencionados, por lo que reconoce las disposiciones que se desprenden de las resoluciones relativas al Sudán que se detallan a continuación:

- Resolución 1556 (2004) del Consejo de Seguridad
- Resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad
- Resolución 1891 (2009) del Consejo de Seguridad
- Resolución 1945 (2010) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2035 (2012) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2091 (2013) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2138 (2014) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2200 (2015) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2265 (2016) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2340 (2017) del Consejo de Seguridad
- Resolución 2400 (2018) del Consejo de Seguridad
- Decisión 2014/450/PESC del Consejo de la Unión Europea, relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán y por la que se deroga la Decisión 2011/423/PESC
- Reglamento (UE) núm. 747/2014 del Consejo, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Sudán y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 131/2004 y (CE) núm. 1184/2005

Debido a que esos regímenes de sanciones son de aplicación directa, la República de Malta los ejecuta sin que medie ninguna ratificación ni transposición a la legislación maltesa. La Ley sobre los Intereses Nacionales (Facultades Básicas) crea la Junta de Vigilancia de las Sanciones, que es la autoridad nacional competente en esa materia y está facultada para hacer cumplir la prohibición de transferir bienes o activos a personas y entidades sancionadas en virtud del régimen de sanciones del Consejo de Seguridad. Además, los mecanismos o marcos impuestos por el Consejo de la Unión Europea se aplican directamente a la República de Malta. Asimismo, Malta utiliza el Sistema de Información de Schengen para verificar eficazmente todas las entradas en el espacio Schengen de la Unión Europea y las salidas de este, con lo

que promueve la cohesión con todos los demás regímenes de sanciones de los Estados miembros de la Unión Europea.

Por lo tanto, a ese respecto, la República de Malta se ha adherido íntegramente a todas las medidas restrictivas relativas a los viajes y la congelación de activos instituidas mediante las decisiones del Consejo de la Unión Europea, que también están en consonancia con las medidas restrictivas impuestas por el Consejo de Seguridad. La República de Malta no ha impuesto unilateralmente ninguna prohibición a los viajes ni ninguna congelación de activos en el ámbito nacional vinculada a las obligaciones dispuestas en el párrafo 5 de la resolución [1891 \(2009\)](#) del Consejo de Seguridad.
